

12466

1733

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11275

Art. 1º .- Introdúcese como último párrafo del artículo 26º del Decreto-Ley 7764/71 (T.O. por el Decreto 9167), el siguiente:

"En los supuestos de contratación de los incisos h) y n), las Universidades Nacionales con asiento en el territorio de la -- Provincia de Buenos Aires, tendrán el carácter de Cuerpos Consultores y Asesores Preferenciales".

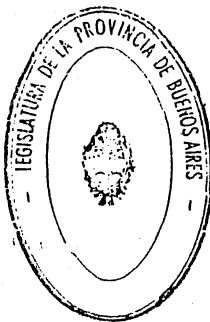
ARTICULO 2º .- A los efectos señalados en el artículo anterior, facultase al Poder Ejecutivo para que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, celebre con las Universidades pertinentes, los respectivos Convenios.

ARTICULO 3º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y dos.-

OSVALDO JOSE MERCURI

SECRETARIO LEGISLATIVO
H. C. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B. A.



GILBERTO OSCAR ALEGRE
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI

SECRETARIO LEGISLATIVO
H. C. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE B. A.

DR. JORGE ALBERTO LANGOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires